

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00422-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Yuliana Hernández Echeverry
Demandado: Diego Andrés Uribe Morales
Interlocutorio Nro. 0413 - 2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

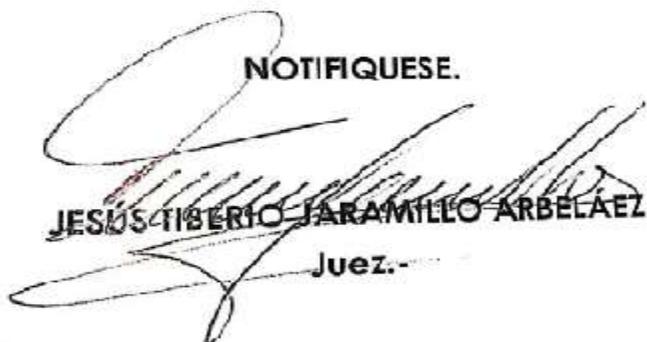
Por reunir las exigencias de los arts. 82 y 369 del C. G. del Proceso, se ADMITE la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora YULIANA HERNÁNDEZ ECHEVERRY, obrando en representación legal de las niñas JUANITA y DULCE MARIA URIBE HERNÁNDEZ, en contra del señor DIEGO ANDRÉS URIBE MORALES.

Imprímasele a la presente el trámite verbal tal como lo dispone el 368 ib. Notifíquesele el presente proveído al demandado como lo establecen el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días para que conteste.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 de la norma antes referida, emplácese al demandado, señor DIEGO ANDRÉS URIBE MORALES, al igual que a los parientes por línea paterna de las niñas JUANITA Y DULCE MARIA URIBE HERNÁNDEZ, que deben ser oídos, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Libro de Registro de Personas Emplazadas.

Cítese a través de telex, a los parientes de la línea materna, que deben ser oídos.

Entérese del trámite al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-